



Expediente: **053180637537**
Radicado: **RE-00384-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/02/2022** Hora: **15:50:46** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante oficio con radicado No. **CS-01387-2021** del 19 de febrero de 2021, la Corporación autorizo el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA**, para realizar la tala de cinco (5) individuos de la especie Eucalipto, a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, con Nit 830.027.386-6, representada legalmente por el señor **RUBEN FAJARDO CHISCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.737.129, en beneficio del predio con FMI No 020-29379, del municipio de Guarne, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir del recibo, el cual fue surtida el día 22 de febrero del mismo año de manera electrónica.

1.1- Que en la mencionada autorización en el numeral 6, la Corporación procedió a imponer como obligación por la no pérdida de la Biodiversidad la compensación, dando como opciones las siguientes:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, para un total de 15 árboles, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Podocarpus rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyito (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 1 mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$254.535)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 15 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2- Que mediante radicado CE-21491-2021 del 13 de diciembre de 2021, la señora Marcela Zuluaga en calidad de jefe Ambiental de empresa, allega certificado de BanCO2 como cumplimiento a la compensación ambiental, autorizada por urgencia manifiesta, mediante oficio con radicado No. CS-01387-2021

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la verificación de la información, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00511-2022 del 31 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se apearon los cinco individuos de interés.

- *La madera y residuos producto del aprovechamiento fueron almacenados dentro de la misma planta como disposición final y por ende, no se movilizó la madera y no fue necesario solicitar salvoconductos de movilización.*

- *Para la compensación ambiental, el usuario elige la opción 2. De acuerdo a esto, se anexa certificado de MasBosques el cual hace constar que “La sociedad OMYA ANDINA S.A.S con NIT 830.027.386-6 por la presencia de cinco (5) individuos forestales que corresponden a la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.), los cuales se encuentran en el predio con FMI 020-29379, del municipio de Guarne, realizó compensación por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (254.535), al esquema de BanCO2, por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta, según Resolución N°CS-01387-2021...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00511-2022 del 31 de enero de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la autorización con radicado **CS-01387-2021** del 19 de febrero de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la actuación administrativa, con radicado **CS-01387-2021** del 19 de febrero de 2021, en la cual Cornare. **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA** a la a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, con Nit 830.027.386-6, representada legalmente por el señor **RUBEN FAJARDO CHISCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.737.129, en beneficio del predio con FMI No 020-29379, del municipio de Guarne, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RUBEN FAJARDO CHISCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTICULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental N° **053180637537**

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 053180637537

Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Laura Arce M
Fecha: 31/01/2022